

ORDEN CIRCULAR Nº 212/1968 AG.

Enero 1968

ASUNTO: SUPRESION. MEDIANTE REDONDEO POR EXCESO O POR DEFEC-  
TO. DE LAS FRACCIONES INFERIORES A UNA PESETA.

Previa autorización concedida por la Ley 194/1965 de 21 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1966/1967, el Ministerio de Hacienda, por Orden de 21 de junio de 1967 que ha adquirido plena vigencia el día 1 de enero de 1968, ha regulado el procedimiento a seguir para la supresión de los céntimos.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto:

- 1º. Todos los presupuestos que para atenciones de los Servicios se formulen deberán cifrarse en pesetas enteras, tanto en sus diversas partidas como en el importe total.
- 2º. Los proyectos de obras, proyectos reformados y adicionales de cualquier clase se cifrarán en pesetas enteras en su importe total.
- 3º. Las certificaciones de obras, una vez aplicado el coeficiente de adjudicación, se redondearán por exceso o por defecto, a pesetas enteras, despreciando los decimales inferiores a 50 céntimos e incrementándose hasta una unidad de peseta los iguales o superiores a 50 céntimos.

De igual forma se procederá con el importe de las retenciones que procedan.

- 4º. En la confección de nóminas se redondearán, como ya -

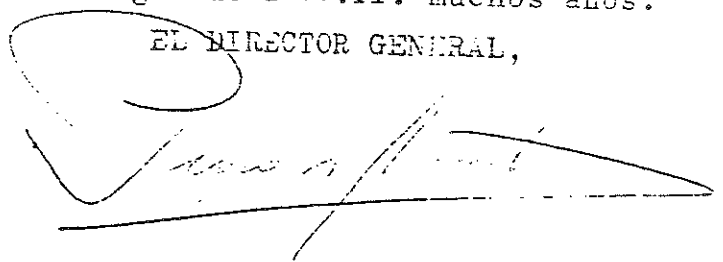
viene efectuándose, las fracciones inferiores a la peseta, tanto en las remuneraciones íntegras como en las deducciones, despreciando los decimales de cada partida inferiores a 50 céntimos e incrementándose hasta una unidad de peseta los iguales o superiores a 50 céntimos.

- 5º. El pago de toda clase de obligaciones se efectuará en pesetas enteras, redondeando por defecto o por exceso con arreglo a las normas de los dos apartados anteriores el importe de las facturas y recibos.
- 6º. De igual forma se redondeará por exceso o por defecto en pesetas enteras el importe de toda clase de descuentos o retenciones que puedan efectuarse por los Servicios.
- 7º. Los Servicios deberán procurar que los presupuestos, facturas proforma y recibos que se presenten por los suministradores o vendedores vengan cifrados en pesetas enteras, a fin de evitar en lo posible las operaciones de redondeo.

Se acompaña a esta Circular copia de la Orden Ministerial de 2 de junio de 1967 y de los artículos que regulan esta materia en las Ordenes Ministeriales de 8 de octubre y 9 de noviembre de 1965.

Dios guarde a VV.II. muchos años.

EL DIRECTOR GENERAL,



Ilmos. Sres. Ingenieros Jefes Regionales de Carreteras.  
Ingenieros Jefes Provinciales de Carreteras.

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se regula la supresión, mediante redondeo por exceso o por defecto, de las fracciones inferiores a una peseta en los actos de liquidación y reconocimiento de derechos, obligaciones del Tesoro y Organismos públicos.

Excelentísimos señores:

Una de las simplificaciones que demandan conjuntamente la disminución de los costes administrativos, la mayor rapidez de los servicios de contabilidad y la eficacia administrativa en general, es la referente a la eliminación de las fracciones inferiores a una peseta en los actos de liquidación y reconocimiento de derechos y obligaciones del Estado y del Tesoro en los documentos administrativos y en los libros, cuentas y documentos de la Contabilidad del Estado.

La disposición final primera de la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, y el artículo 21 de la Ley 194/1965, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1966-67, autorizan al Ministro de Hacienda para reglamentar la supresión de las fracciones inferiores a una peseta mediante fórmulas de redondeo por exceso o por defecto, tanto en las liquidaciones como en las operaciones de ingresos y pagos que se realicen por la Hacienda Pública, aunque anticipándose a estas disposiciones en todos los Presupuestos Generales del Estado a partir del año 1960 y en sus modificaciones todas las partidas figuran expresadas sin céntimos.

Hasta la fecha únicamente se ha hecho un uso parcial de las referidas autorizaciones legales: Órdenes ministeriales de 8 de octubre y 9 de noviembre de 1965 por las que se dictan instrucciones para la confección de las nóminas de los funcionarios públicos afectados por la Ley 31/1965 de 4 de mayo, e Instrucción provisional de administración y contabilidad de los recursos locales e institucionales administrados por la hacienda Pública, aprobado por la Orden ministerial de 27 de --

.../..

diciembre de 1966. Sin embargo, la conveniencia de resolver con caracter más amplio el problema que la subsistencia de las fracciones de peseta plantea a nuestra Administración Financiera - conduce a la necesidad de dictar una disposición que regule de modo general el procedimiento a seguir para la supresión de los céntimos.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las citadas autorizaciones legales, ha tenido a bien disponer:

1. Gestión del presupuesto de ingresos.

1.1. Las fracciones inferiores a una peseta que resulten al valorar las bases imponibles o liquidables, al determinar los importes de bonificaciones o al calcular las cuotas, totales o parciales, en los diferentes impuestos, contribuciones o tasas fiscales del Estado, incluso en los casos en que hayan de girarse sobre las mismas recargos locales o institucionales, se redondearán, por defecto o por exceso, a pesetas enteras.

Esta regla será aplicable a las liquidaciones practicadas por la Administración con anterioridad a 1 de julio de 1967, - siempre que estuviesen pendientes de contracción en esta fecha.

1.2. En igual forma se redondearán las distintas partidas que constituyan la deuda tributaria y el importe de los plazos o períodos en que puedan fraccionarse unas y otra a efectos de su recaudación.

1.3. El mismo criterio se aplicará en las liquidaciones que la Administración de la Hacienda Pública realice respecto de impuestos, contribuciones o tasas atribuidos a terceros, o de otros conceptos del presupuesto de ingresos que no tengan carácter tributario.

1.4. Este procedimiento de redondeo se aplicará asimismo por los sujetos pasivos en las declaraciones-liquidaciones que formulen para ingresar en el Tesoro toda clase de deudas tributarias que hayan de satisfacerse en efectivo y en las liquidaciones de retención indirecta del impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal que practiquen a las personas a las que reglamentariamente deba exigirse.

- 1.5. El procedimiento indicado no es de aplicación a las deudas tributarias, sanciones o servicios que proceda satisfacer mediante el empleo de efectos timbrados, aunque sí para la determinación del importe total de las liquidaciones que se formulen para ingresar en el Tesoro el producto obtenido por la venta de efectos timbrados.
- 1.6. En la devolución de ingresos indebidos y en las minoraciones de ingresos se aplicará el mismo procedimiento de redondeo, por defecto o por exceso. El redondeo afectará, en su caso, a cada una de las partidas que integren la cantidad total a devolver o minorar mediante un mismo mandamiento de pago.
2. Gestión del presupuesto de gastos.
- 2.1. Los créditos iniciales con que se doten los distintos conceptos del presupuesto de gastos y de sus Secciones adicionales y las modificaciones de los mismos se cifrarán en pesetas enteras.
- 2.2. Asimismo se cifrará en pesetas enteras el importe de las autorizaciones de gastos, de las disposiciones de créditos, de las contrataciones de obligaciones y de las órdenes de pago, que den lugar, respectivamente, a la expedición de documentos contables "A", "D", "O" y "P" y, en su caso, el de los distintos plazos en que deba fraccionarse el reconocimiento o pago de obligaciones.
- 2.3. De igual forma se redondeará, por defecto o por exceso, a pesetas enteras el importe de toda clase de descuentos, retenciones o compensaciones a que puedan estar sujetas las órdenes que expidan los ordenadores competentes contra la Tesorería del Estado.
- 2.4. En la confección de toda clase de nóminas y documentos que se utilicen para satisfacer retribuciones de personal se seguirá el procedimiento de redondeo establecido al efecto por las Ordenes de este Ministerio de 8 de octubre y 9 de noviembre de 1965.
- 2.5. En los contratos formalizados por la Administración con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Orden ministerial se empleará el procedimiento de redondeo, no suponiendo novación de los mismos la alteración del total figurado en ellos o el que resulte de la aplicación de sus cláusulas, con el fin de cifrarlo en pesetas enteras.

3. Operaciones extrapresupuestarias.

3.1. En los actos de reconocimiento y liquidación de toda clase de derechos extrapresupuestarios, así como en los ingresos de este carácter que se realicen en las Cajas del Tesoro, se aplicará también el redondeo de las fracciones inferiores a una peseta, por defecto o por exceso.

3.2. Análogamente se redondeará el importe de los mandamientos de pago que se expidan antes del 31 de diciembre de 1968 para devolver depósitos constituidos en el Tesoro o en la Caja General de Depósitos con anterioridad a 1 de julio de 1967 o que sean consecuencia directa de ingresos realizados antes de esta fecha.

Serán también de aplicación, en su caso, a los pagos de carácter extrapresupuestarios las mismas normas establecidas en el número 2 de esta Orden para la gestión del presupuesto de gastos.

3.3. El redondeo de las fracciones de peseta que resulten en las operaciones de distribución y liquidación de los recursos locales e institucionales administrados por la Hacienda Pública se efectuará en la forma establecida por la disposición final segunda de la Instrucción provisional, aprobada por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966.

4. Organismos públicos.

4.1. Las normas sobre supresión de las fracciones inferiores a una peseta, mediante redondeo, establecidas por esta Orden, serán de aplicación a los Organismos autónomos y Servicios administrativos sin personalidad jurídica regulados por la Ley de 26 de diciembre de 1958.

4.2. Los demás Organismos públicos podrán acogerse a dichas normas, sin otro requisito que su previa comunicación a este Ministerio, o bien proponer las fórmulas específicas para el redondeo que, dadas sus especiales circunstancias, consideren más oportunas.

5. Procedimiento para el redondeo a pesetas enteras.

5.1. El redondeo a pesetas enteras se efectuará en todos aquellos casos en que de acuerdo con lo establecido por esta Orden proceda

realizarlo despreciando las fracciones de peseta inferiores a cin cuenta céntimos e incrementando la cantidad correspondiente hasta la unidad de peseta inmediatamente superior cuando el importe de las fracciones sea igual o superior a cincuenta céntimos.

#### 6. Entrada en vigor.

6.1. Las normas referentes a los actos, documentos y operaciones de gestión del presupuesto de ingresos, comprendidas en los distintos apartados del número 1, así como las relativas a los actos de reconocimiento y liquidación de toda clase de derechos extrapresupuestarios y a los ingresos de este carácter que se efectúen en las Cajas del Tesoro, establecidas en el apartado 3.1. entrarán en vigor el día 1 de julio próximo, cualquiera que sea la fecha del devengo de los tributos o de los derechos del Estado.

6.2. Sin perjuicio de lo establecido por las Ordenes ministeriales de 8 de octubre y 9 de noviembre de 1965, las normas relacionadas con la gestión del presupuesto de gastos, comprendidas en los distintos apartados del número 2, empezarán a aplicarse a los actos, documentos y operaciones derivados de la ejecución del presupuesto que se aprueba para el ejercicio de 1968.

#### 7. Normas transitorias.

7.1. Con objeto de que a partir de 1 de enero de 1969 no existan fracciones de peseta en ninguna de las cuentas de derechos u obligaciones presupuestarios o extrapresupuestarios de la Administración del Estado, centralizada o autónoma, la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas dictarán las instrucciones necesarias en relación con:

- a) Los créditos y los débitos del Tesoro y de la Caja General de Depósitos contraídos en cuentas con anterioridad a 1 de julio de 1967.
- b) Los actos, documentos y operaciones referentes a los presupuestos de pago en 1 de julio de 1967.
- c) Los libramientos de carácter extrapresupuestario pendientes de pago en 1 de julio de 1967.

Lo que comunico a VV.EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV.EE. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.



ORDEN de 8 de Octubre de 1965 (M<sup>o</sup> de Hacienda). Funcionarios Públicos. Instrucciones para la confección de nóminas por Habilitados y Pagadores.

"9. En la confección de nóminas se redondearán las fracciones inferiores a la peseta, tanto en las remuneraciones íntegras como en las deducciones, despreciando los decimales de cada - partida inferiores a cincuenta céntimos e incrementándose hasta una unidad de peseta los iguales o superiores a cincuenta céntimos".

-----

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 (M<sup>o</sup> de Hacienda). Funcionarios - Públicos. Instrucciones para la confección de nóminas.

"11. En la confección de nóminas se redondearán las fracciones inferiores a peseta, tanto en las remuneraciones íntegras como en las deducciones, despreciando los decimales de cada - partida inferiores a cincuenta céntimos e incrementándose hasta una unidad de peseta los iguales o superiores a cincuenta céntimos."

-----